



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1646

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, DISTRITO DE VILLA ALTA OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad.
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Armonización: La revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Subsidios, Financiamientos;
- VIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- IX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- X. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XV. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2016.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos que por disposición legal les corresponda por participaciones y aportaciones federales, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente de manera inmediata.

Artículo 6.- El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en cualquiera de las siguientes maneras:

- I. En efectivo;
- II. Dación de pago.

Artículo 7.- La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado.

Artículo 8.- Para modificaciones a la presente ley, los Ayuntamientos deberán presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal de 2016, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Yatza, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
			\$2,505,563.85
INGRESOS DE GESTIÓN			50,403.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	37,400.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	35,400.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,451,163.85
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,862,224.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,004,626.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	837,538.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	12,572.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	7,488.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	588,939.85



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	356,703.10
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	232,236.75
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	200.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	50.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	50.00
CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	50.00
FUNDACIONES	Otros Recursos	Corrientes	50.00

Artículo 10.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la siguiente información:

	Total	Ingreso Estimado
		\$2,505,563.85
Impuestos		6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio		6,000.00
Impuesto Predial		6,000.00
Derechos		37,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		2,000.00
Mercados		2,000.00
Derechos Por Prestación de Servicios		35,400.00
Alumbrado Publico		1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		2,400.00
Licencias y Refrendo Para el funcionamiento comercial ,industrial y de servicios		20,000.00
agua potable, drenaje y alcantarillado		10,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)		2,000.00
Productos		3,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos de tipo corriente	3,800.00
Productos Financieros	3,800.00
Aprovechamientos	7,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,000.00
Multas	7,000.00
Participaciones y Aportaciones	2,451,163.85
Participaciones	1,862,224.00
Fondo Municipal de Participaciones	1,004,626.00
Fondo de Fomento Municipal	837,538.00
Fondo Municipal de Compensaciones	12,572.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	7,488.00
Aportaciones	588,939.85
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	356,703.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	232,236.75
Convenios	200.00
Convenios Federales	50.00
Programas Federales	50.00
Programas Estatales	50.00
Fundaciones	50.00

Artículo 11.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 2,505,563.85	178,738.35	215,814.78	215,646.70	215,814.75	213,148.70	214,314.70	213,648.70	214,814.70	214,748.70	213,354.66	218,798.70	176,708.42
IMPUESTOS	6,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	-	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	6,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	-	-	-
Impuesto Predial	6,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	1,000.00	-	1,000.00	-	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	37,400.00	3,200.00	3,600.00	3,440.00	3,800.00	1,840.00	3,100.00	3,440.00	2,600.00	3,440.00	2,600.00	4,240.00	2,170.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00	-	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	-	-
Mercados	2,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	-	-
Derechos por prestación de servicios	32,400.00	-	3,400.00	3,240.00	3,400.00	1,740.00	2,900.00	3,240.00	2,400.00	3,240.00	2,400.00	4,240.00	2,170.00
Alumbrado público	1,000.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	150.00	-	170.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,400.00	-	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	-
Licencias y Retiro para el uso comercial, industrial y de servicios	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,900.00	1,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00
Agua Potable drenaje y Alcantarales	10,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-
Servicio de Vigilancia control y evaluación (\$ al mil)	2,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,000.00	-
PRODUCTOS	3,800.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,800.00
Productos de tipo corriente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Productos Financieros	3,800.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,800.00
APROVECHAMIENTOS	7,000.00	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	-
Aprovechamientos de tipo corriente	7,000.00	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	-
Multas administrativas	7,000.00	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,451,163.85	174,638.39	210,208.78	210,208.70	210,208.70	210,208.70	210,208.70	210,208.70	210,208.70	210,208.70	210,208.66	210,208.70	174,538.42
Participaciones	1,862,224.00	155,185.33	155,185.41	155,185.33	155,185.33	155,185.33	155,185.33	155,185.33	155,185.33	155,185.33	155,185.29	155,185.33	155,185.33
Fondo Municipal de Participaciones	1,004,626.00	83,716.83	83,716.87	83,716.83	83,716.83	83,716.83	83,716.83	83,716.83	83,716.83	83,716.83	83,716.83	83,716.83	83,716.83
Fondo de Fomento Municipal	837,538.00	69,794.83	69,794.87	69,794.83	69,794.83	69,794.83	69,794.83	69,794.83	69,794.83	69,794.83	69,794.93	69,794.83	69,794.83
Fondo de Compensación	12,572.00	1,047.67	1,047.67	1,047.67	1,047.67	1,047.67	1,047.67	1,047.67	1,047.67	1,047.67	1,047.63	1,047.67	1,047.67
Fondo Municipal de Gasolina y Diesel	7,486.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00	624.00
Aportaciones	588,939.85	19,353.06	55,023.37	55,023.37	55,023.37	55,023.37	55,023.37	55,023.37	55,023.37	55,023.37	55,023.37	55,023.37	19,353.09
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	358,703.10	-	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31	35,870.31
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del DF	232,236.75	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.06	19,353.09
Convencios	200.00	-	-	-	-	-	-	-	100.00	50.00	50.00	-	-
Convencios Federales	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	50.00	-	-	-
Programas Federales	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	50.00	-	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Estatales	50.00	50.00	.
Fundaciones	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

Suelo urbano	2 SMVG
Suelo rustico	1 SMVG

Artículo 14.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 15.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

Artículo 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

Artículo 18.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 19.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos.	\$ 200.00	Mensual
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	Semanal
III.	Vendedores Ambulantes y Esporádicos	\$ 10.00	Diario

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Artículo 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 21.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 22.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el Artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00
III. Búsqueda de documentos	\$30.00
IV. Acta de Fe de Hechos	\$50.00

Artículo 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 25.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Misceláneas	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Caseta Internet	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual

Artículo 26.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Artículo 27.- Las licencias a que se refiere el Artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Sección IV. Agua Potable

Artículo 28.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$7.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de agua potable	\$ 200.00
II. Reconexión a la red de agua potable	\$ 100.00

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 30.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 31.- Las personas a que se refiere el Artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,000.00

Artículo 32.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

Artículo 37.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (\$)
I. Escándalo en la vía pública.	100.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	50.00
III. Tirar basura en la vía pública.	50.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES Sección Única. Participaciones.

Artículo 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 39.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día Primero de Enero del año Dos Mil Dieciséis

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1646

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping horizontal strokes.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop at the top and several vertical strokes below.

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
SECRETARIA.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, circular loop at the top and a long, sweeping stroke extending downwards.

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**